



Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220130012400
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Advertido que el Procurador Judicial II Cesar Valencia Villamizar, allegó escrito manifestando no tener competencia para intervenir como agente del Ministerio Público en la diligencia programada dentro del proceso de la referencia, y por ello se declara impedido y da traslado de este asunto a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles, quien es la dependencia al interior de la Procuraduría General de la Nación, con competencia para ejercer funciones de intervención judicial en asuntos civiles, que no tengan connotación agraria, luego ruega que todas las notificaciones que se surtan de este asunto, a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles; así como también el documento enviado por el Procurador 13 Judicial II para Asuntos Civiles ADOLFO JAVIER URQUIJO OSÍO, a través del cual remite al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación GUSTAVO GUERRERO, la petición elevada por YUSMERIS PAOLA PEÑALVER EPIAYU y el citado escrito del Procurador Judicial II; este despacho mantendrá la citación realizada al Dr. Valencia Villamizar, para que comparezca a la diligencia de entrega, hasta tanto se resuelva por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Dr. GUSTAVO GUERRERO, lo pertinente, según la remisión efectuada por el citado Procurador URQUIJO OSÍO.

Vista la solicitud realizada por Viany Lizeth Ospina Lozano, Funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - La Guajira, para que se le informe quien es la autoridad tradicional de la comunidad que habita en el predio San Ramón, toda vez que en el oficio remitido se reporta al señor ORANGEL GONZÁLEZ Interprete de la lengua wayuu 3113230689 y al comunicarse con éste, les manifestó que no tiene conocimiento del tema; este despacho le hace saber que en la providencia notificada, como tampoco en los oficios librados por Secretaría, se reporta al prenombrado como la autoridad tradicional, en tanto se tiene pleno conocimiento que funge como intérprete de la lengua wayuu designado por la Secretaría de Asuntos Indígenas Departamental para el desarrollo de la diligencia de entrega y como tal fue citado. De otro lado, se le informa que este despacho desconoce el nombre y dirección de presunta autoridad tradicional a la que alude, por cuanto precisamente se dispuso que la Dirección de Asuntos Indígenas Distrital realizara la caracterización de la población residente, sin que se haya informado alguna como tal, luego se le sugiere articular con la misma.

Por Secretaría líbrense los oficios, comunicándose lo acá decidido.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Código de verificación:

4fc05ff6f9bb5017d4d7673797fcb9391d7abfb14961bbb2c33c5d0d311ce5fe

Documento generado en 07/04/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>